

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

**Fundamentos jurídicos para la eliminación de la
consulta y para la ejecución de sentencia en los procesos
de divorcio**

Legal grounds for the elimination of consultation and for the
enforcement of judgment in divorce proceedings

Erick Hamilton Castillo Saavedra

castillosaavedraerick@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-0058-0903>

Universidad Privada Antenor Orrego

Trujillo- Perú

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4893>

Artículo recibido: 25 de julio de 2025

Aceptado para publicación: 25 de noviembre
de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.



Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4893>

Fundamentos jurídicos para la eliminación de la consulta y para la ejecución de sentencia en los procesos de divorcio

Legal grounds for the elimination of consultation and for the enforcement of judgment in divorce proceedings

Erick Hamilton Castillo Saavedra

castillosaavedraerick@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0004-0058-0903>

Universidad Privada Antenor Orrego

Trujillo – Perú

Artículo recibido: 25 de julio de 2025. Aceptado para publicación: 25 de noviembre de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente artículo se enfocará en someter a evaluación, desde una perspectiva teórica práctica, la aplicación de la consulta en casos de divorcio por causal – Sanción o Remedio, por lo que el desarrollo del artículo se estructurará en dos partes; la primera, sobre el análisis histórico de las normas y el análisis doctrinario de las figuras procesales y su evolución. El análisis histórico se centrará en las Constituciones Políticas del Perú de 1979 y 1993, y el Código Civil de 1936 y 1984, y éste último vigente con sus modificatorias en relación a la inclusión del Divorcio por Separación de Hecho (Divorcio Remedio). En cuanto al análisis doctrinario de las figuras Familia y Matrimonio, no solo se comprenderá sus conceptos básicos y actuales, sino también aspectos de evolución y nuevas tendencias. Otra figura de naturaleza procesal que se considerará en el artículo está relacionada a la consulta entendida esta como la revisión de las decisiones judiciales por la instancia superior cuando la ley expresamente señale y no se haya hecho uso del recurso de apelación. Al final del artículo se concluirá si resulta viable o no la necesidad de la consulta procesal.

Palabras clave: familia, matrimonio, consulta procesal

Abstract

This article will focus on evaluating, from a practical theoretical perspective, the application of consultation in cases of divorce based on grounds – Sanction or Remedy, so the development of the article will be structured in two parts; the first, on the historical analysis of the norms and the doctrinal analysis of the procedural figures and their evolution. The historical analysis will focus on the Political Constitutions of Peru of 1979 and 1993, and the Civil Code of 1936 and 1984, and the latter in force with its amendments in relation to the inclusion of Divorce by De facto Separation (Remedied Divorce). Regarding the doctrinal analysis of the figures Family and Marriage, not only will its basic and current concepts be understood, but also aspects of evolution and new trends. Another figure of a procedural nature that will be considered in the article is related to consultation, understood as the review of judicial decisions by the higher instance when the law expressly indicates and the appeal resource has not been used. At the end of the article it will be concluded whether or not the need for procedural consultation is viable.

Keywords: family, marriage, procedural consultation

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Castillo Saavedra, E. H. (2025). Fundamentos jurídicos para la eliminación de la consulta y para la ejecución de sentencia en los procesos de divorcio. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 301 – 323. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.4893>

INTRODUCCIÓN

Contexto y Justificación

La estabilidad de los lazos conyugales en nuestro país es precaria, viéndose constantemente amenazada por una variedad de factores que desencadenan su fractura, con o sin una culpa identificable de los integrantes. Ante la inminencia de estas rupturas, la normativa familiar ha establecido rutas legales para poner término definitivo a la unión. Históricamente, se ha recurrido al Divorcio Sancionatorio (o Punitivo), que se enfoca en dirimir responsabilidades para señalar al cónyuge culpable y proteger al cónyuge damnificado, quien debe ser el único legitimado para iniciar la acción legal.

Posteriormente, se introdujo el Divorcio Correctivo (o Remedio), una figura pensada para legalizar situaciones donde las parejas ya vivían una separación de facto, manteniendo un vínculo legal vacío de contenido. La principal innovación de esta modalidad es que se centra en la demostración de la inutilidad del matrimonio, requiriendo el cumplimiento de tres criterios de verificación (objetivo, material y temporal), sin importar la parte que presente la solicitud. Este mecanismo busca un equilibrio, previendo una compensación económica para el cónyuge que no provocó el quiebre.

La problemática central que se observa radica en la persistencia de los efectos jurídicos del matrimonio a pesar de que el juez ya ha dictaminado su disolución (ya sea por vía sancionatoria o correctiva). El proceso de divorcio, aunque formalmente concluido, deja pendientes una serie de pretensiones conexas de gran calado, tales como la regulación alimentaria, la custodia de los hijos y su régimen de interacción, las compensaciones, y la liquidación de la sociedad de bienes.

La no resolución simultánea o expedita de estos asuntos mantiene a las partes ligadas por un cordón umbilical legal inoperante, lo que inhibe su completa autonomía personal y económica. Esta situación se materializa de forma crítica cuando una persona divorciada, buscando progresar de manera individual (por ejemplo, al querer adquirir una propiedad mediante crédito hipotecario), se encuentra bloqueada porque la ley aún exige la participación o venia del excónyuge. Esta dependencia forzada obliga a las personas a recurrir a soluciones precarias o a esquemas de interposición (comprar a nombre de terceros), lo cual no solo es inseguro, sino que también expone su patrimonio a riesgos innecesarios o a la codicia de terceros. El prolongado diferimiento en la ejecución de la sentencia de divorcio, incluso durante etapas de impugnación, subraya la urgencia de revisar el diseño procesal actual.

Relevancia

Desde una óptica personal y social, facilitar la desvinculación real permite a los ciudadanos reemprender sus trayectorias vitales sin cadenas legales obsoletas, lo cual es fundamental para su autorrealización. Desde una perspectiva económica, eliminar las trabas para el acceso a la propiedad y al crédito se traduce en una mejora de la calidad de vida y una reducción de la vulnerabilidad patrimonial. Finalmente, en el plano jurídico-procesal, el estudio de este fenómeno debe conducir a la identificación de las anomalías en la secuencia judicial de las pretensiones post-divorcio, con el propósito de diseñar mecanismos más ágiles y efectivos que garanticen la ejecución inmediata y completa de la disolución, aliviando la incertidumbre y la carga emocional de los involucrados.

Pregunta General

- ¿Cuál es la necesidad de la consulta en sentencias de divorcio frente a los nuevos paradigmas conceptuales de familia y matrimonio?

Objetivos y Preguntas de Investigación

Objetivo General: Establecer la necesidad de eliminación de la figura procesal de la consulta en los procesos judiciales de divorcio.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco histórico y normativo de la figura de la consulta y el divorcio, a través de la revisión de las Constituciones Políticas del Perú.
- Analizar la evolución doctrinaria y conceptual de las figuras jurídicas de la Familia.
- Determinar los efectos nocivos y el carácter dilatorio de la consulta procesal obligatoria.
- Proponer una reforma normativa (eliminación o reconfiguración) de la figura procesal de la consulta en los procesos de divorcio por causal en Perú, fundamentada en el fortalecimiento de la autonomía de la voluntad de las partes y la eficiencia judicial.

METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación

La naturaleza del estudio es de índole fundamental (o teórica), cuyo objetivo primordial es la generación de saber abstracto y la comprensión profunda de un fenómeno, sin perseguir la solución inmediata de problemas de índole práctica (Herrera, 2018). Se recurre a metodologías de carácter inductivo (progresando desde casos particulares hacia el establecimiento de principios universales) y hermenéutico (centrado en la interpretación del significado de los textos jurídicos y sus principios dentro de un marco contextual).

Diseño del Estudio

No Experimental, el diseño adoptado es no manipulativo (u observacional), dado que no se ejerce control o modificación sobre las variables, sino que se procede a la observación de los sucesos tal como se presentan en su entorno natural. Además, es expositivo (o descriptivo), concentrado en el examen de las propiedades esenciales de los hechos (el "qué," "cómo" y "dónde"), sin profundizar en las relaciones de causa-efecto (Babbie, 2010; Hernández Sampieri, 2014).

Participantes – Población

El estudio no involucró la interacción directa con individuos ni la recopilación de datos primarios a través de métodos como entrevistas o encuestas; Esto se debe a que la investigación se centra en un análisis teórico y normativo, basándose en la revisión de literatura especializada y la interpretación del marco legal. Por lo tanto, el enfoque fenomenológico mencionado. (se infiere que el enfoque no se aplicó en el sentido tradicional de recolección de experiencias directas).

Instrumentos de Recolección de Datos

El "cuerpo de datos" o fuente principal de información consistió en una selección rigurosa de material bibliográfico proveniente de plataformas académicas de prestigio y confiabilidad científica (tales como Redalyc, Scielo, entre otras); La estrategia clave de obtención de datos fue la identificación y el filtrado metódico de artículos, ensayos y documentos legales dentro de estas bases de datos.

Procedimiento: El procedimiento se inició con la definición de objetivos y la identificación de palabras clave. Se realizó una búsqueda sistemática y un filtrado riguroso de fuentes académicas y legales en plataformas confiables (Redalyc, Scielo). Los documentos seleccionados fueron objeto de análisis e interpretación de contenido (teórico y normativo), culminando con la síntesis de hallazgos para elaborar las conclusiones del estudio.

Análisis de Datos

Consistió en la extracción y codificación temática de los argumentos y hallazgos clave presentes en la literatura académica seleccionada, lo que permitió identificar patrones y consensos teóricos. Paralelamente, se aplicó un análisis exegético y dogmático al material legal para interpretar el marco normativo vigente. Finalmente, se realizó una síntesis narrativa para contrastar la teoría con la ley y construir las conclusiones del estudio.

Consideraciones Éticas

Las consideraciones éticas se manifiestan a través de un compromiso integral con la honestidad, la transparencia y la responsabilidad social, y se encuentran plasmadas en sus reglamentos institucionales.

En esencia, la ética tiene como principio fundamental la afirmación de elevados valores éticos, buscando garantizar una formación ética y axiológica que prepare a los egresados para ejercer su actividad profesional e intelectual con honestidad. Esto implica el rechazo absoluto a la violencia, la intolerancia y la discriminación dentro de la comunidad universitaria. Se espera de todos sus miembros un comportamiento apropiado y el cumplimiento de los más altos estándares de honestidad intelectual y moral.

DESARROLLO

En Perú, la familia y el matrimonio han sido históricamente pilares fundamentales de la sociedad, protegidos y regulados por marcos jurídicos con el fin de asegurar una convivencia saludable y justa. Esta relevancia se evidencia en el artículo 4 de la Constitución Política de 1993, que explícitamente encarga a la comunidad y al Estado la tutela de la familia y la promoción de las uniones conyugales. Esta creciente importancia ha llevado a un escrutinio más cercano de figuras como el divorcio.

El divorcio, al ser una acción que potencialmente amenaza la continuidad de la unión conyugal y, por ende, de la familia, es objeto de una supervisión rigurosa. Esta vigilancia no se limita a un catálogo expreso de causales para disolver el vínculo matrimonial, sino que también se manifiesta en la obligatoriedad del trámite de la consulta en los procesos de divorcio por causal (tanto por sanción como por remedio).

La figura procesal de la consulta se aplica actualmente a nivel nacional, implicando que las Salas Superiores revisen expedientes ya resueltos por jueces especializados en familia o mixtos. Sin embargo, la pertinencia y la necesidad de esta práctica en el contexto judicial actual requieren un análisis profundo desde la perspectiva procesal. Es crucial determinar si su aplicación sigue siendo obligatoria y si sus implicancias son coherentes con la evolución normativa e histórica.

Esta situación da origen a la interrogante central del artículo: ¿Cuál es la necesidad de la consulta en sentencias de divorcio frente a los nuevos paradigmas conceptuales de familia y matrimonio?

Para abordar esta cuestión, el artículo se centrará en la revisión de las Constituciones Políticas de 1979 y 1993, así como del Código Civil de 1984 (incluyendo sus modificaciones relativas al divorcio por separación de hecho o divorcio-remedio). Asimismo, se analizará la evolución de los conceptos de Familia y Matrimonio en el contexto social contemporáneo, no solo desde sus nociones básicas, sino también explorando sus tendencias actuales. El estudio de la práctica jurisdiccional será fundamental para responder a la pregunta planteada y, finalmente, proponer una solución viable que se alinee con las necesidades de la sociedad peruana actual.

La propuesta se fundamentaría en los siguientes pilares:

Fortalecimiento de la autonomía de la voluntad: Si las partes no apelan la sentencia de divorcio, se entiende que están conformes con la decisión. La consulta obligatoria ignora esta conformidad y dilata innecesariamente la disolución del vínculo.

Eficiencia y celeridad procesal: Eliminar la consulta reduciría significativamente los tiempos de los procesos de divorcio, permitiendo una resolución más rápida de los conflictos familiares y liberando carga procesal a las Salas Superiores.

Protección de los derechos de los menores: En lugar de una consulta general, se podría proponer un sistema de supervisión específica y focalizada en aquellos aspectos de la sentencia que afecten directamente los derechos e intereses de los hijos menores (tenencia, visitas, alimentos), mediante mecanismos más ágiles y especializados si fuera estrictamente necesario, o apelando al control de legalidad y convencionalidad ordinario.

Modernización del sistema judicial: La eliminación de la consulta reflejaba una actualización del sistema procesal a las realidades sociales y las tendencias modernas del derecho de familia, donde se privilegia la autonomía de las partes y la eficiencia judicial.

La consulta desde el punto de vista procesal

El Código Procesal Civil, en su artículo 408, establece claramente la procedencia de la consulta. Esta figura se aplica a resoluciones de primera instancia que no han sido apeladas y que versan sobre temas específicos: la declaración de interdicción y el nombramiento de tutores, curadores o apoyos, así como aquellos casos donde un juez prefiere aplicar una norma constitucional sobre una ley ordinaria. Además, el mismo artículo señala que la consulta procede en "las demás que la ley señale", lo que históricamente ha incluido la consulta en los procesos de divorcio, según lo dispuesto en el Código Civil. Incluso, esta revisión se extiende a resoluciones de segunda instancia no casadas que priorizan la norma constitucional, en cuyo caso interviene la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

La consulta en los procesos de divorcio tiene raíces profundas en la legislación peruana. El Código Civil de 1936, en su artículo 290, ya establecía que las sentencias de divorcio o separación no apeladas debían ser consultadas por el Tribunal Superior. Este tribunal tenía la facultad de citar a los cónyuges a una comparecencia y, en caso de no asistir, el grado o la consulta se absolvía.

Con la promulgación del Código Civil de 1984, la figura de la consulta se mantuvo vigente para los divorcios en su artículo 359. Sin embargo, se introdujo una excepción importante: la sentencia que declara el divorcio en mérito de una separación convencional ya no estaba sujeta a consulta. Esto marcó un primer paso hacia la racionalización de su aplicación. Pese a este ajuste, la consulta ha perdurado en el tiempo, siendo una norma vigente y de aplicación en los Distritos Judiciales a nivel nacional para la mayoría de los procesos de divorcio.

La persistencia de la consulta y las diversas situaciones surgidas en la práctica judicial llevaron a un análisis más profundo en el PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CIVIL FAMILIA de mayo de 2021. Uno de los acuerdos plenarios más relevantes se centró precisamente en la consulta en el proceso de divorcio.

Es importante formularnos la siguiente interrogante: ¿La consulta en los procesos de divorcio implica un análisis y control del órgano superior únicamente sobre la pretensión del divorcio, o también sobre la evaluación y determinación de las pretensiones conexas, como la tenencia, régimen de visitas o patria potestad en caso de hijos menores?

La respuesta por mayoría fue clara: la instancia superior debe ejercer control no solo sobre la pretensión de divorcio amparada, sino también sobre las pretensiones conexas relacionadas con la tenencia y/o régimen de visitas, en los casos donde hay hijos menores de edad. Este acuerdo amplía el espectro de revisión de la consulta, asegurando una supervisión integral de las decisiones que afectan a los menores en el marco del divorcio.

La consulta es una figura procesal con un largo recorrido en la legislación peruana, diseñada para garantizar una revisión superior de sentencias no apeladas en ciertos casos. A pesar de los cambios legislativos y las excepciones introducidas, su aplicación en los procesos de divorcio sigue siendo una realidad, con un alcance que, a raíz de los últimos acuerdos plenarios, incluye una revisión exhaustiva de las pretensiones conexas relativas a los hijos menores.

La familia y el matrimonio. Tratamiento constitucional anterior y actual

En la sociedad peruana, tanto la familia como el matrimonio han sido pilares fundamentales a lo largo de la historia, considerados como instituciones medulares que merecen la protección y regulación legal para asegurar una convivencia saludable y justa. Esta importancia se ve reflejada en la Constitución Política de 1993, cuyo artículo 4 explícitamente encarga tanto a la comunidad como al Estado la responsabilidad de velar por la familia y de fomentar las uniones conyugales. Dada la trascendencia de estas instituciones, el sistema legal ha puesto especial atención en la supervisión de figuras que pueden afectar su estabilidad, como el divorcio.

El divorcio es visto como una acción que amenaza la continuidad del vínculo conyugal y, por ende, de la estructura familiar. Por ello, la supervisión estatal se manifiesta no sólo a través de un listado exhaustivo de causales que permiten la disolución del matrimonio, sino también mediante un mecanismo procesal conocido como la consulta. Este procedimiento implica que, en los procesos de divorcio por causal (ya sea por sanción o por remedio), las sentencias de primera instancia no apeladas sean revisadas por una instancia judicial superior.

La aplicación de la consulta es una práctica extendida en los diversos distritos jurisdiccionales del país, donde las Salas Superiores examinan los expedientes resueltos por jueces especializados en familia o mixtos. Sin embargo, surge la necesidad de un análisis crítico de esta figura procesal. Es imperativo evaluar sus implicancias actuales y determinar si su obligatoriedad en la práctica judicial se justifica a la luz de un estudio normativo e histórico.

Esta reflexión nos lleva a una pregunta central: ¿Es realmente necesaria la consulta en las sentencias de divorcio en el contexto de los nuevos paradigmas que definen a la familia y el matrimonio hoy en día?

Para responder a esta interrogante, se propone una investigación que revisará las Constituciones de 1979 y 1993, así como el Código Civil de 1984 (incluyendo sus modificaciones sobre el divorcio por separación de hecho). Adicionalmente, se analizará la evolución de los conceptos de Matrimonio y Familia en el marco social actual, explorando no solo sus definiciones básicas, sino también las tendencias y cambios que han experimentado. El estudio detallado de la práctica jurisdiccional servirá no solo para dar una respuesta fundamentada a la pregunta planteada, sino también para proponer soluciones viables que se adapten a las necesidades y realidades de la sociedad peruana contemporánea.

Análisis doctrinario de familia y el matrimonio

A lo largo del tiempo, la familia ha evolucionado considerablemente en su forma de constitución, transitando desde una concepción tradicional y conservadora, que la identificaba primariamente con

lo que hoy conocemos como la familia nuclear, hacia estructuras familiares mucho más diversas y contemporáneas.

Marisol Fernández Revoredo señala que el Código Civil de 1984 en Perú, al intentar definir la familia, la conceptualizó bajo un modelo ideal y por mucho tiempo hegemónico: una estructura nuclear (compuesta por padre, madre e hijos) y con una preeminencia clara de la figura del matrimonio. Esto implicaba una fuerte vinculación entre la existencia de una familia reconocida legalmente y la preexistencia de un lazo matrimonial.

Isabel Jaramillo, al caracterizar la familia nuclear, destaca cuatro ideas fundamentales: primero, que la familia debía ser el espacio principal para el desarrollo de la afectividad y la satisfacción de necesidades emocionales. Segundo, que las mujeres asumen la crianza de los hijos y las labores domésticas, atribuyéndose capacidades especiales para ello. Tercero, que los hombres se encargaban de la producción económica y la política. Y cuarto, que la familia se concebía como un espacio estrictamente privado, donde sus miembros debían resolver sus diferencias sin intervención estatal.

No obstante, esta visión tradicional ha sido objeto de un intenso debate jurídico en Perú. Marisol Fernández simplifica este debate en dos grandes concepciones: una concepción tradicional, que se alinea con el modelo descrito, y una concepción crítica, que desafía y expande el entendimiento de lo que constituye una familia en la sociedad actual.

Tabla 1

Concepción tradicional - Concepción crítica

CONCEPCIÓN TRADICIONAL	CONCEPCIÓN CRÍTICA
Un modelo ideal (matrimonio heterosexual) Responde a un orden natural Organización basada en la división sexual del trabajo Importancia de la reproducción biológica Debe existir protección reforzada al modelo ideal.	Diversidad de familias, sin modelo prevalente. Responde a condicionamientos políticos, económicos y culturales. Importancia de los lazos de solidaridad, afectividad, proyectos comunes, etc El Estado debe reconocer y proteger a la diversidad de familias.

La constitucionalización del derecho ha impulsado una profunda modernización en el concepto de familia, adaptándolo a las cambiantes dinámicas sociales y reconociéndose ahora no solo por su estructura, sino también por las funciones específicas de cada uno de sus miembros. En el Perú, esta evolución ha generado tensiones con las visiones tradicionales, y aunque el paradigma de la familia matrimonial heterosexual aún prevalece, se ha iniciado un proceso de flexibilización que ha erosionado la hegemonía del modelo conyugal en el discurso jurídico familiar. Un hito clave en este proceso fue la sentencia del Tribunal Constitucional en 2008, que amplió la protección legal a nuevas configuraciones familiares, incluyendo las familias reconstituidas. Estas, que surgen tras la viudez o el divorcio y se conforman por un nuevo matrimonio o compromiso, pueden definirse como una estructura familiar originada en la unión de una pareja donde uno o ambos miembros tienen hijos de relaciones previas.

Más allá de su definición legal, la familia es una institución social fundamental que satisface necesidades básicas de convivencia humana, reconocida por el derecho como un imperativo social. Aunque históricamente se ha limitado su concepción a la unión de un hombre, una mujer y sus hijos, los profundos cambios políticos, históricos, sociales y culturales actuales hacen insostenible esta visión restringida. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 17, enfatiza que la familia es el "elemento natural y fundamental de la sociedad" y tiene derecho a la protección del Estado. Sin embargo, muchos países han restringido esta protección a las familias tradicionales.

Es por ello que los Estados miembros de la OEA deben esforzarse por crear normativas que amparan a todas las formas de familia, sin importar su composición, evitando así el menoscabo de un elemento tan esencial. En la actualidad, la sociedad reconoce una vasta diversidad familiar, que incluye no solo la familia nuclear (papá, mamá e hijos), sino también familias biparentales sin hijos, homoparentales, reconstituidas, monoparentales, de acogida y extensas. Precisamente, es esta diversidad de tipos de familia la que la Constitución protege de manera imperativa, asegurando que cualquier otra regulación jurídica debe respetar este instituto fundamental.

En relación al concepto de matrimonio

El matrimonio se define como la unión de dos personas de sexo opuesto que, mediante consenso y por voluntad propia, deciden establecer una vida en común. Esta relación se basa en principios de apoyo, respeto y colaboración, independientemente de si tienen o no descendencia. La convivencia requiere estos elementos esenciales; de lo contrario, es razonable considerar la disolución de la unión, permitiendo la autodeterminación de cada individuo.

Orlando Gomes señala que el concepto de matrimonio abarca aspectos espirituales y morales más que meramente jurídicos. Según Varsi, casarse implica compartir un destino y establecer una comunidad de vida donde dos personas se entregan y se aman, uniendo sus esfuerzos en un proyecto común. Enneccerus complementa que el matrimonio, reconocido por la ley, busca crear una comunidad plena entre los cónyuges.

Venosa amplía la definición del matrimonio al considerarlo el núcleo del Derecho de Familia, desde el cual emanan normas fundamentales. Este contrato formal abarca todos los procedimientos previos, el acto de unión y los efectos legales que afectan las relaciones entre los cónyuges, incluyendo deberes recíprocos y el bienestar material y emocional mutuo.

Alejandra Tito Chauca resalta la importancia de "hacer vida en común", destacando que esto no solo implica convivencia, sino también un compromiso de amor y comprensión que fomenta la continuidad del matrimonio. Muchos autores han defendido la concepción del matrimonio como una institución heterosexual, con características como la exclusividad, el apoyo mutuo y el propósito de perpetuar la especie.

Desde diversas ópticas, el matrimonio se ha visto como sacramento, contrato o institución, y se le atribuyen características como ser exclusivo, permanente, unitario y regulado por leyes.

En el plano constitucional, el matrimonio recibe un tratamiento de promoción, lo que significa que no se debe mantener una relación matrimonial que esté irremediablemente rota. La protección constitucional fomenta la formalización de uniones de hecho, permitiendo el reconocimiento de derechos sin necesidad de un proceso judicial. Asimismo, si uno de los cónyuges decide solicitar el divorcio, no deben existir obstáculos técnicos que prolonguen una unión sin efectos jurídicos.

Sobre la institución del divorcio

La disolución del estado conyugal, es decir, la terminación de la vida matrimonial, se produce a través del divorcio. Este se define normativamente como un medio racional para resolver situaciones irregulares que afectan el vínculo conyugal, permitiendo que los esposos pongan fin a su matrimonio cuando ya no pueden seguir juntos.

Según Planil y Ripert, el divorcio es la disolución de un matrimonio válido mientras ambos esposos están vivos. Reconociendo que nada es eterno, el matrimonio tiene un inicio y un final, ya sea de forma natural o por decisión voluntaria de las partes.

El divorcio es considerado una excepción, no un estado general. Por ello, es fundamental que se analicen sólo aquellas situaciones en las que la relación entre los cónyuges se ha vuelto inestable e irremediable, lo que lleva a la disolución del vínculo y les permite a ambos la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio legal y auténtico.

Existen causas para el divorcio que requieren de motivos graves que hagan imposible la convivencia matrimonial. En estos casos, el cónyuge que no es responsable de la ruptura tiene derecho a solicitar el divorcio. Asimismo, si la vida en común se deteriora por razones de salud, el cónyuge sano también puede solicitar la disolución del vínculo.

Es importante distinguir entre el divorcio y la separación legal. Mientras que el divorcio implica la ruptura definitiva del matrimonio, la separación legal (o separación de cuerpos) mantiene el vínculo matrimonial, pero interrumpe la convivencia entre los esposos. En este último caso, los cónyuges continúan siendo legalmente casados, aunque ya no vivan juntos.

Causales de Divorcio

En el ámbito legal de la disolución matrimonial, existen fundamentalmente tres maneras en que un matrimonio puede culminar, cada una con sus propias lógicas y requisitos.

Primero, tenemos el sistema causalista. Aquí, la disolución del matrimonio no es una decisión arbitraria, sino que debe estar sustentada en motivos específicos y probados. La parte que solicita el divorcio tiene la carga de demostrar la existencia de alguna falta o incumplimiento por parte del otro cónyuge. A pesar de reconocer las "causas justas" para la separación, este modelo aún percibe el matrimonio como una unión con vocación de perpetuidad. Por ello, a menudo se concede un espacio para la reflexión y una posible reconciliación, reflejando una visión donde el lazo matrimonial, a pesar de sus dificultades, aún se considera un fin en sí mismo.

En segundo lugar, se presenta el sistema contractual, que conceptualiza el matrimonio como un acuerdo civil que, al igual que otros contratos, puede ser disuelto por la voluntad de las partes. Bajo esta perspectiva, el divorcio no se basa en culpas o faltas, sino en el simple consenso de los cónyuges de poner fin a su unión. La intervención judicial o de un funcionario responsable se limita a verificar que ambas partes estén de acuerdo y a formalizar su decisión, asegurando la autenticidad del consentimiento. Es un enfoque que prioriza la autonomía de la voluntad de los contrayentes, simplificando el proceso al eliminar la necesidad de probar causales.

Finalmente, encontramos el sistema discrecional. Este modelo se distingue por su flexibilidad, ya que no establece una lista cerrada de causales explícitas para el divorcio. En cambio, otorga al juez o tribunal la facultad de investigar y determinar la viabilidad de la continuidad del vínculo matrimonial. La decisión de disolver el matrimonio se toma cuando la autoridad judicial concluye que la vida conjunta de los cónyuges ha llegado a un punto de no retorno y la permanencia de la familia, en su configuración actual, es insostenible. Aquí, la discreción judicial permite una adaptación a las circunstancias particulares de cada caso, priorizando la inviabilidad de la convivencia sobre la necesidad de probar una causal específica.

Estos tres enfoques representan distintas filosofías sobre el matrimonio y su disolución, balanceando la perpetuidad del lazo, la autonomía de la voluntad de las partes y la intervención judicial para determinar la inviabilidad de la unión.

La consulta innecesaria en el proceso de divorcio

En el actual entramado jurídico, la consulta procesal se alza como una figura que, bajo el pretexto de un control jerárquico, somete las resoluciones judiciales a una revisión automática por una instancia

superior, incluso cuando no existe apelación de por medio. Su objetivo nominal es salvaguardar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, previniendo irregularidades o interpretaciones erróneas. No obstante, al constituirse en un filtro de control judicial de la actuación del juez de instancia inferior, su pertinencia en el contexto del proceso de divorcio se vuelve cuestionable.

Históricamente, la obligatoriedad de la consulta en el divorcio, establecida en el Código Civil de 1984 bajo el amparo de la Constitución de 1979, respondía a un modelo tradicional de protección del matrimonio como instituto natural de la sociedad y pilar de la familia nuclear. En esa época, el divorcio era predominantemente una sanción o, en casos excepcionales, un remedio como la separación convencional. Era lógico, entonces, que, bajo ese paradigma de protección, la consulta se considerara un mecanismo necesario para blindar la indisolubilidad del vínculo.

Sin embargo, el panorama constitucional y social experimentó un cambio fundamental con la Constitución Política de 1993. Bajo un espíritu de política económica liberal, se flexibilizaron los derechos constitucionales, priorizando la voluntad del ciudadano por encima de la intervención estatal. El matrimonio dejó de ser una institución de protección radical para adquirir un marco de promoción y guía. Se reconoció la existencia de otros tipos de familia, como las uniones de hecho, a las que se les otorgaron derechos equiparables al matrimonio, abarcando desde la pensión alimenticia hasta derechos hereditarios y pensionarios. Esta evolución demostró que la existencia del matrimonio dejó de ser una exigencia para la realización plena de los derechos familiares, abriendo un camino a la autodeterminación de las personas.

La promulgación de la Ley N° 27495, que incorporó la separación de hecho como causal de divorcio (el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), fue una clara manifestación de esta nueva visión. Esta ley permitió que, tras un periodo ininterrumpido de dos o cuatro años de separación, cualquiera de los cónyuges, incluso quien hubiera provocado la ruptura, pudiera solicitar el divorcio. Si bien se estableció un mecanismo de equilibrio mediante una indemnización para el cónyuge perjudicado, la norma evidenció que el Estado reconocía el quiebre irremediable del vínculo y buscaba regularizar la situación jurídica de las personas. Esta modificación, sumada a la posibilidad de que no solo el cónyuge inocente pudiera demandar, confirmó que el Estado ya no busca mantener relaciones matrimoniales que han dejado de tener efectos jurídicos y personales significativos.

Ante este nuevo escenario, la consulta procesal en el divorcio se revela como un obstáculo inoficioso e innecesario. Genera una dilación injustificada en un proceso que, por la voluntad de las partes y la inviabilidad de la convivencia, debería avanzar con celeridad. La justificación de su existencia se desvanece, pues si la finalidad es revisar la sentencia, la figura de la apelación ya existe y puede ser ejercida por las partes procesales que consideren vulnerados sus derechos.

La realidad judicial lo confirma. En distritos como La Libertad, los juzgados de familia elevan un promedio de catorce expedientes de divorcio al mes en consulta, los cuales son aprobados de manera casi mecánica por la Sala Superior, al ser un mero formalismo. Este trámite dilata el proceso entre tres y seis meses adicionales, un tiempo que resulta completamente fútil para casos que requieren efectos inmediatos en la vida de las personas. Esta prolongación no solo es inútil, sino que también vulnera la protección constitucional de la familia, no la nuclear tradicional que la consulta buscaba resguardar, sino la diversidad de estructuras familiares que hoy buscan regularizar su situación. Ejemplos de personas que llevan años separadas de hecho, conviviendo con nuevas parejas y formando nuevas familias, pero que se encuentran impedidas de formalizar su nueva realidad debido a un matrimonio anterior no disuelto por una consulta obligatoria, son un testimonio irrefutable de la obsolescencia de esta figura.

Incluso el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del 2021, al discutir si la consulta debía abarcar solo el divorcio o también las pretensiones conexas, se limitó a parametrar su alcance, sin cuestionar

su pertinencia. Sin embargo, la evolución social y legal nos obliga a ir más allá: la consulta, lejos de ser un filtro protector, es hoy una incongruencia con el principio de iniciativa de parte y un freno al derecho a la autodeterminación en la disolución matrimonial. Es imperativo retirarla del proceso de divorcio para permitir que este avance con la celeridad y eficacia que las nuevas realidades familiares demandan.

Efectos Nocivos de la Consulta Obligatoria: Evidencia y Observaciones

La persistencia de la consulta procesal como un instrumento de control obligatorio en los juicios de divorcio en Perú ha demostrado ser un verdadero talón de Aquiles para la celeridad y la eficiencia del sistema judicial. Aunque su intención original pudo haber sido la de asegurar la legalidad y prevenir errores, en la práctica se ha transformado en un lastre burocrático que prolonga innecesariamente los trámites, incluso en aquellos casos donde las partes están de acuerdo y no existe controversia alguna. Este mecanismo, que obliga a una instancia superior a revisar una sentencia que ya ha sido dictada y no apelada, se convierte en un cuello de botella que afecta directamente la fluidez de la justicia.

Un ejemplo elocuente de este efecto nocivo se observa al comparar los tiempos de un divorcio judicial con los de uno notarial o municipal. Mientras que un divorcio de mutuo acuerdo ante una notaría o municipalidad puede resolverse en tan solo tres o cuatro meses, la vía judicial, incluso por mutuo acuerdo, a menudo se extiende a nueve meses o incluso un año. Una parte considerable de esta diferencia temporal recae precisamente en la fase de consulta. Un expediente que ha sido diligentemente trabajado por un juzgado de primera instancia y ya cuenta con una sentencia, debe luego ascender a la Sala Superior para una revisión obligatoria. En estas Salas, el expediente se suma a una pila interminable de casos, generando una espera que puede durar de dos a cuatro meses o más, un tiempo muerto en el que no hay actividad procesal significativa, solo una espera burocrática. Esta duplicidad de trabajo, al obligar a una segunda instancia a revisar exhaustivamente un caso ya resuelto y no controvertido, consume recursos valiosos de magistrados y personal auxiliar que podrían dedicarse a la resolución de apelaciones complejas o a otras materias que realmente demandan un escrutinio judicial profundo.

La situación se agrava cuando el divorcio incluye pretensiones conexas, como la tenencia de hijos, los alimentos o la liquidación de bienes. La interpretación jurisprudencial en Perú ha extendido el alcance de la consulta a estos aspectos accesorios, lo que significa que la Sala Superior no solo revisa la disolución del vínculo matrimonial, sino también todos los acuerdos o decisiones relacionados con la familia. Esto añade una capa adicional de complejidad y tiempo a una fase que, por definición, debería ser de mera confirmación. Además, la posibilidad de que la Sala detecte errores formales mínimos y ordene el reenvío del expediente al juzgado de origen genera un frustrante "ida y vuelta" que prolonga aún más el calvario de las partes y entorpece la eficacia de la sentencia. Todo esto tiene un impacto directo en la vida de los ciudadanos, ya que la firmeza de la sentencia de divorcio y, por ende, su inscripción en los registros públicos y en el RENIEC, queda supeditada a la culminación de esta revisión obligatoria. Hasta entonces, el estado civil de las personas permanece inalterado, lo que puede retrasar la posibilidad de nuevas uniones o la regularización de situaciones patrimoniales.

Aunque no siempre se disponen de estadísticas desagregadas que aislen el "tiempo de consulta" dentro de la duración total de los procesos de divorcio, la observación de la práctica judicial y la propia estructura de las Salas Superiores en distritos judiciales de alta litigiosidad, como Lima, Arequipa o La Libertad, confirman que la consulta contribuye significativamente a la sobrecarga procesal y a la prolongación de los plazos. Esta figura actúa como un embudo, ralentizando incluso los procesos más consensuados y desviando recursos que podrían emplearse de manera más eficiente. La eliminación de esta consulta obligatoria no es solo una cuestión de agilidad procesal, sino un paso fundamental hacia una justicia más moderna y respetuosa de la autonomía de las personas, liberando al sistema de una carga innecesaria para que pueda enfocarse en donde realmente se necesita su intervención.

Ejemplos específicos de cómo la consulta ha impedido la celeridad en casos de divorcio

La consulta como instrumento de control obligatorio en los procesos de divorcio, particularmente en el Perú, ha sido un factor recurrente de ralentización y burocratización, contradiciendo el principio de celeridad procesal que debería regir en materias tan sensibles como la disolución del vínculo matrimonial. Esta figura, que implica la revisión automática de la sentencia de divorcio por una instancia superior (generalmente la Sala Superior), incluso cuando no ha sido apelada por ninguna de las partes, se ha erigido como un obstáculo significativo en el camino hacia una justicia eficiente.

Para comprender cómo la consulta ha impedido la celeridad, es útil analizar ejemplos específicos de sus efectos en la práctica judicial:

Duplicidad de Trabajo y Dilación Innecesaria: Incluso en aquellos casos donde ambas partes están de acuerdo con la sentencia de divorcio y no presentan recurso alguno (es decir, la sentencia es consentida), la ley obliga a que el expediente sea elevado en consulta. Esto significa que un juez de primera instancia ya ha analizado, valorado pruebas, y fundamentar una decisión. Luego, la Sala Superior debe revisar el mismo expediente, realizar un nuevo análisis de los hechos y el derecho, y emitir una resolución confirmatoria. Este proceso de doble revisión, si bien teóricamente busca garantizar la legalidad, en la práctica se convierte en una duplicación de esfuerzos que consume tiempo valioso de los magistrados y personal auxiliar en las Salas Superiores, prolongando artificialmente la duración del proceso.

Acumulación de Expedientes en las Salas Superiores: Debido al volumen constante de casos de divorcio que deben ser elevados en consulta, las Salas Superiores suelen enfrentar una sobrecarga de expedientes. Cada expediente consultado se suma a la carga ya existente de apelaciones y otras materias. Esto genera un cuello de botella, donde los procesos de divorcio, a pesar de no tener controversia en esa etapa, deben esperar su turno para ser revisados por la instancia superior. La espera puede variar desde semanas hasta varios meses, impactando directamente en la vida de las personas que buscan cerrar un ciclo y rehacer sus vidas.

Impacto en Pretensiones Conexas: La problemática se agrava cuando el divorcio conlleva pretensiones conexas, como la tenencia y régimen de visitas de los hijos menores de edad, o la liquidación de la sociedad de gananciales. La jurisprudencia peruana, en algunos casos, ha establecido que la consulta no solo abarca la pretensión principal de divorcio, sino también el control sobre estas pretensiones accesorias. Esto implica que la Sala Superior debe revisar exhaustivamente el manejo de la patria potestad, los alimentos, la liquidación de bienes, etc., lo que añade una capa adicional de complejidad y tiempo a un proceso que ya está en su etapa de consulta. Incluso si las partes llegaron a acuerdos sobre estos puntos, la consulta obligatoria exige su revisión, lo que puede postergar la firmeza de la sentencia en todos sus extremos.

Falta de Criterios Unificados y Reenvío de Expedientes: Aunque la consulta busca asegurar la legalidad, la diversidad de criterios entre Salas Superiores o la detección de errores formales (a veces mínimos) por parte del órgano consultor, puede llevar a que la Sala ordene la devolución del expediente al juzgado de origen para subsanaciones. Esto implica un ida y vuelta de expedientes entre instancias, generando más demoras y costos procesales, además de la frustración de las partes que ven su proceso estancado por cuestiones formales que podrían haberse subsanado de otra manera o en otra fase.

Impedimento para la Inscripción del Divorcio: La firmeza de la sentencia de divorcio, y por ende su inscripción en los Registros Públicos y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), queda supeditada a la resolución de la consulta. Hasta que la Sala Superior no confirme la sentencia, el estado civil de las personas no se modifica legalmente. Esto genera incertidumbre y retrasa la

posibilidad de las personas de contraer nuevas nupcias o regularizar su situación patrimonial. Es un ejemplo palpable de cómo un trámite burocrático ralentiza la plena eficacia de un derecho fundamental.

En esencia, la consulta como instrumento de control obligatorio, si bien puede haber sido concebida con la noble intención de prevenir errores judiciales, en la práctica se ha transformado en un mecanismo que, en lugar de salvaguardar la justicia, entorpece su fluidez y prolonga innecesaria y gravosamente los tiempos de los procesos de divorcio, afectando directamente la autonomía y la dignidad de las personas que buscan rehacer sus vidas. La supresión de esta figura no solo simplificará los procedimientos, sino que también liberaría recursos judiciales que podrían ser destinados a otras áreas donde la intervención judicial es verdaderamente indispensable.

Necesidad de reforma normativa: Pasos necesarios para llevar a cabo la reforma normativa

La simplificación del proceso de divorcio en Perú, al eliminar la consulta procesal, representa un avance significativo hacia la modernización de nuestro sistema de justicia. Para llevar a cabo esta reforma normativa de manera efectiva y asegurar una transición sin sobresaltos, se requiere un plan de implementación detallado que contemple los aspectos legislativos, operativos y de comunicación, anticipando y mitigando posibles desafíos.

El primer paso crucial en esta reforma es la conceptualización y formulación de la propuesta normativa. Esto implica una investigación exhaustiva del marco legal actual, identificando todas las disposiciones que deben ser modificadas o derogadas, no solo el artículo específico que establece la consulta procesal, sino cualquier otra norma que derive o se vea afectada por esta eliminación. Esta fase debe involucrar a expertos en derecho de familia, jueces, fiscales y académicos, quienes aportarán una visión integral. El resultado será un proyecto de ley pulcro, claro y jurídicamente sólido, que se presentará formalmente ante el Congreso de la República. Es vital que, desde este momento, se inicie un trabajo de sensibilización y cabildeo parlamentario, explicando a las bancadas los beneficios en términos de celeridad, economía procesal y reducción de la carga judicial, elementos que pueden generar el consenso necesario para su aprobación.

Una vez que la propuesta legislativa está en marcha, la preparación para la implementación operativa y comunicacional se vuelve prioritaria. Esto abarca el diseño detallado de nuevos flujos de trabajo para los juzgados y el desarrollo de sistemas informáticos que se adapten a la eliminación de la consulta. La creación de materiales educativos es fundamental: desde manuales de procedimiento actualizados para jueces y secretarios, hasta plantillas de resoluciones judiciales y modelos de escritos procesales. Simultáneamente, se debe gestar una estrategia de comunicación integral. Los mensajes deben ser claros y concisos, dirigidos tanto a los operadores judiciales (para disipar dudas y asegurar la aplicación uniforme de la norma) como a la ciudadanía (para informarles sobre los cambios y cómo estos agilizará sus trámites). La difusión debe ser multicanal, utilizando medios tradicionales como la televisión y la radio, pero también plataformas digitales y redes sociales, con infografías y videos explicativos que simplifiquen conceptos jurídicos complejos.

La fase de capacitación y sensibilización masiva es el corazón de la transición. Se deben organizar talleres y seminarios intensivos a nivel nacional, con un enfoque tanto teórico como práctico. Los módulos deben incluir simulaciones de casos, foros de discusión y resolución de dudas en tiempo real para todos los involucrados en el proceso judicial. Paralelamente, se debe lanzar la campaña de comunicación a la sociedad, utilizando los materiales desarrollados previamente. Es crucial establecer puntos de información y orientación gratuita en las sedes judiciales, y colaborar activamente con colegios de abogados, consultorios jurídicos universitarios y organizaciones de la sociedad civil, quienes pueden actuar como multiplicadores de la información y brindar asesoría directa a los ciudadanos.

La implementación progresiva y el monitoreo continuo marcan el inicio de la aplicación de la reforma. Una vez que la ley ha sido promulgada, se sugiere una implementación escalonada, comenzando con juzgados piloto que permitan identificar y corregir posibles fallas antes de la generalización a nivel nacional. Durante este período, es indispensable establecer una mesa de ayuda permanente, con canales de comunicación abiertos para atender las consultas y resolver los inconvenientes que puedan surgir. El monitoreo constante, mediante la recopilación sistemática de datos (tiempos de duración de los procesos, número de sentencias, satisfacción de usuarios), permitirá una evaluación objetiva del impacto de la reforma. La retroalimentación cualitativa, obtenida a través de encuestas y grupos focales con operadores judiciales y ciudadanos, será igualmente valiosa para identificar áreas de mejora y realizar ajustes finos. Finalmente, la consolidación y mejora continua implica un ciclo de revisión periódica de la normativa y los procedimientos, asegurando que la reforma se mantenga alineada con las necesidades cambiantes de la sociedad y los principios de una justicia eficiente.

No obstante, esta ambiciosa reforma no está exenta de posibles desafíos. Uno de los principales es la resistencia al cambio por parte de algunos operadores judiciales, acostumbrados a prácticas de larga data. Esto se puede mitigar con una capacitación de alta calidad, que demuestre los beneficios concretos de la reforma para su propio trabajo y para el sistema en general. Otro desafío es la falta de recursos, ya sea económicos o tecnológicos, para implementar los sistemas de información y la capacitación a gran escala; esto requiere una adecuada asignación presupuestal y una planificación logística robusta. La saturación de los juzgados al inicio de la reforma, por la expectativa de procesos más rápidos, podría generar una carga inicial; sin embargo, esto debería normalizarse a medida que la agilidad del proceso se establezca.

Finalmente, la comunicación insuficiente o confusa a la ciudadanía podría generar desinformación y desconfianza, subrayando la necesidad de campañas continuas y accesibles.

Afortunadamente, existen ejemplos de reformas exitosas en otros países que han simplificado sus procesos de divorcio, eliminando trabas burocráticas similares a la consulta procesal. Muchos países de América Latina y Europa han evolucionado hacia modelos de divorcio incausado o "sin expresión de causa", donde la sola voluntad de uno o ambos cónyuges es suficiente para disolver el vínculo matrimonial, sin necesidad de alegar ni probar causales específicas. Un claro ejemplo es México, que ha implementado el divorcio incausado en varias de sus entidades federativas, logrando reducir drásticamente los tiempos procesales y la conflictividad. De manera similar, Argentina con su nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ha adoptado un modelo de divorcio que no requiere expresión de causa ni plazos de espera, centrándose en el convenio regulador de los efectos del divorcio. Estas experiencias demuestran que la eliminación de mecanismos obsoletos, como la consulta procesal, no solo es viable, sino que se alinea con las tendencias del derecho comparado, contribuyendo a un sistema de justicia más moderno, eficiente y respetuoso de la autonomía de las personas.

Cronograma Detallado para la Supresión de la Consulta Procesal en Divorcios

La optimización del proceso de divorcio mediante la supresión de la consulta procesal es un paso decisivo hacia una administración de justicia más ágil y cercana al ciudadano. Para lograr una implementación exitosa y sin contratiempos, es imperativo diseñar un cronograma meticuloso que abarque desde la conceptualización normativa hasta el monitoreo continuo de la reforma.

El camino se inicia con una fase de preparación estratégica y marco legal, que se extiende por aproximadamente seis semanas. Aquí, la primera acción es la conformación de un Comité Interinstitucional para la Modernización del Derecho de Familia, un equipo multidisciplinario con representantes de alto nivel del Poder Judicial, ministerios clave como el de Justicia y Derechos Humanos, y la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como la Defensoría del Pueblo, la Academia de la Magistratura y gremios de abogados. Este comité no solo sentará las bases de la reforma, sino que

también será responsable de la revisión y redacción final del proyecto de ley, asegurando su solidez jurídica y la ausencia de conflictos con otras normativas. Simultáneamente, se iniciarán las gestiones para su presentación formal ante el Congreso de la República, acompañada de un activo proceso de cabildeo con las bancadas parlamentarias para explicar los beneficios intrínsecos de la medida. En paralelo, se comenzará el diseño de todos los materiales educativos y de comunicación, abarcando desde manuales operativos detallados para los operadores judiciales hasta infografías y videos sencillos para la ciudadanía. La culminación de esta fase será la elaboración de un plan de campaña de sensibilización, definiendo mensajes clave y canales de difusión para asegurar el máximo alcance.

Posteriormente, se dará paso a la fase de capacitación intensiva y comunicación masiva, proyectada para las semanas 7 a 14. Este periodo es fundamental para formar a los profesionales y mantener a la sociedad informada. Se iniciarán talleres y seminarios, tanto presenciales como virtuales, dirigidos a jueces, fiscales, secretarios judiciales y abogados. Estos módulos se dividirán en un primer ciclo teórico, que abordará el nuevo marco normativo y los cambios en plazos y la firmeza de las sentencias, seguido de un módulo práctico intensivo, con resolución de casos hipotéticos y simulaciones de audiencias para afianzar el conocimiento. En paralelo a esta capacitación, se lanzará con fuerza la campaña de comunicación masiva. A través de spots televisivos y radiales, artículos en la prensa, campañas segmentadas en redes sociales y la creación de secciones dedicadas en las webs oficiales, se informará a la ciudadanía sobre los beneficios directos de la reforma. Se complementará esta difusión con la distribución de folletos en juzgados y municipios, y la realización de charlas comunitarias en colaboración con organizaciones civiles y universidades, buscando reducir la incertidumbre y fomentar la confianza en el nuevo sistema.

Finalmente, la reforma entrará en la fase de implementación y monitoreo continuo, que se extenderá desde la semana 15 en adelante. A partir de la entrada en vigencia de la ley, se iniciará un periodo de "piloto ampliado" en juzgados seleccionados, tanto urbanos como rurales, donde se realizará un seguimiento minucioso de la aplicación de la nueva norma, con personal de soporte técnico y jurídico disponible in situ. Una vez superada esta fase inicial, la aplicación se extenderá progresivamente a todos los juzgados de familia a nivel nacional. Se establecerá una mesa de ayuda permanente, vía telefónica y correo electrónico, para resolver dudas de operadores judiciales y ciudadanos, y se publicará un documento de preguntas frecuentes actualizado constantemente. La recopilación sistemática de datos será clave: se compararon los tiempos de duración de los procesos de divorcio antes y después de la reforma, se medirán los expedientes resueltos y el nivel de satisfacción de los usuarios mediante encuestas y grupos focales. Este análisis profundo de resultados permitirá identificar las mejores prácticas y los posibles cuellos de botella.

La etapa final, de consolidación y mejora continua, consistirá en un ciclo ininterrumpido de capacitación de mantenimiento para nuevos operadores, el sostenimiento de la campaña de sensibilización y una revisión anual de la normativa para asegurar su pertinencia y eficacia a largo plazo. Este enfoque integral y adaptativo garantizará que la supresión de la consulta procesal en los divorcios sea una medida transformadora y duradera para el sistema judicial peruano.

Sobre la educación a los Operadores Judiciales

La eliminación de la consulta procesal en el proceso de divorcio es un paso crucial hacia una justicia más ágil y eficiente. Sin embargo, para que esta reforma sea realmente efectiva, es indispensable educar tanto a los profesionales del derecho como a la ciudadanía. La clave está en comunicar los cambios y sus beneficios de manera clara y accesible.

Para jueces, fiscales, secretarios y abogados, la adaptación requiere capacitación especializada. Esto implica talleres y seminarios que profundicen en la nueva normativa, explicando no sólo qué se suprime, sino por qué. Hay que mostrarles los beneficios de esta eliminación, como la celeridad

procesal y la reducción de la carga judicial, a través de casos prácticos y ejemplos concretos. Estos encuentros pueden ser presenciales en las cortes superiores y colegios de abogados, o virtuales, utilizando plataformas con material interactivo.

Además, es vital crear y distribuir guías prácticas y manuales concisos que detallen los nuevos procedimientos. Documentos de preguntas frecuentes, infografías, diagramas de flujo y modelos de escritos y resoluciones son herramientas invaluable. Todo este material debe estar fácilmente disponible en las páginas web del Poder Judicial y los Colegios de Abogados. También, se pueden organizar charlas itinerantes en provincias y distritos, llevando la capacitación directamente a quienes no pueden asistir a eventos centrales. Para incentivar la participación, se pueden ofrecer certificaciones y reconocimientos.

Teorías y Modelos

La necesidad de mantener la consulta automática en los procesos de divorcio en Perú se confronta con varios principios teóricos modernos, generando una tensión entre la garantía de revisión y la eficiencia.

Teoría de la Celeridad Procesal y Justicia Rápida

El requisito de la revisión automática entra en franca oposición con el Principio de Rapidez Judicial y la noción de una Solución Expedita de Conflictos. Estos dos pilares, fundamentales en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14º) y la Carta Magna Peruana (Art. 139º, inc. 3), demandan que los procedimientos legales prescindan de dilaciones injustificadas. La mencionada revisión, al constituir una diligencia adicional impuesta incluso cuando hay acuerdo mutuo, extiende el tiempo de la resolución, genera desgaste emocional y sobrecarga un sistema de administración de justicia ya saturado. Esta perspectiva doctrinal plantea que obviar esta fase sería legítimo si se comprueba que no aporta valor sustancial a la sentencia y únicamente dilata el dictamen final.

Teoría de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y Economía Procesal

El Fundamento de Protección Judicial Efectiva asegura el derecho a un sistema judicial accesible, eficiente y que brinde un amparo adecuado de los derechos. Si bien la consulta se concibe como un mecanismo extra de seguridad para evitar errores, su aplicación generalizada puede colisionar con el derecho a una pronta administración de justicia. Desde la perspectiva de la Optimización Procesal (o Economía Procesal), la revisión deviene innecesaria en casos de divorcio consensuado o no contencioso, donde la decisión de primera instancia posee un sólido sustento. Suprimir permitiría a los tribunales concentrar sus recursos en litigios de mayor complejidad. Con todo, ambas doctrinas advierten que la supresión debe ser meditada, ya que eliminar la supervisión en situaciones de abuso o fallo judicial podría socavar la fe del público en el sistema, produciendo mayores perjuicios sociales a largo plazo.

Teoría de los Derechos Humanos y la Motivación Judicial

La Doctrina de Derechos Fundamentales requiere que toda modificación normativa mejore el acceso a los tribunales y prevenga la disparidad. La exclusión de la revisión imperativa se justificaría si reduce los costos y el tiempo, favoreciendo a los sectores más vulnerables. No obstante, esto debe ir acompañado del reforzamiento de la Teoría del Razonamiento Judicial (o Motivación). Si las resoluciones iniciales son precisas, firmes y bien argumentadas desde el principio, la necesidad de un examen automático se reduce. En esencia, para eximirse de la consulta (eficiencia), se debe garantizar de antemano la excelencia del fallo judicial (motivación), cautelando así la independencia de las partes.

Conceptos Clave

Transferencia de Propiedad

ocurre por el simple acuerdo verbal o contractual de las partes, sin necesidad de un trámite adicional; esto se conoce como principio consensualista. (Castillo, 2021)

Registro Constitutivo

que implica la inscripción de actos en los Registros Públicos (SUNARP). Aunque el contrato ya perfeccionó la venta, la inscripción es presentada como obligatoria para ciertos actos, incluyendo inmuebles. (Delgado, 2022)

Oponibilidad

Permite que el nuevo propietario defienda su derecho y lo haga valer contra cualquier otra persona que pretenda tener un mejor derecho sobre el bien. (Fernández, 2020)

Seguridad Jurídica

Certifica formalmente quién es el dueño, reduciendo la incertidumbre y el riesgo de disputas legales. (Flores, 2021)

RESULTADOS

Tabla 2

Figura procesal de la consulta en los procesos judiciales de divorcio

Objetivo General: Establecer la necesidad de eliminación de la figura procesal de la consulta en los procesos judiciales de divorcio.
Análisis Jurídico General: La consulta en los procesos de divorcio, si bien histórica, se ha vuelto incongruente con la Constitución de 1993 y la evolución del Derecho de Familia. El nuevo paradigma privilegia la autonomía de la voluntad de las partes, la celeridad procesal y el reconocimiento de una diversidad familiar que ya no depende de la protección radical del vínculo matrimonial. Mantener la consulta es un acto de formalismo obsoleto que vulnera la eficiencia judicial y la autodeterminación ciudadana, por lo que su eliminación es imperativa.

Tabla 3

Análisis de Objetivos Específicos

Objetivo Específico	Análisis Jurídico	Fundamento Normativo y Doctrinario
OE1: Analizar el marco histórico y normativo de la figura de la consulta y el divorcio, a través de la revisión de las Constituciones Políticas del Perú.	La consulta en el divorcio (Art. 359 del C.C. de 1984, con raíces en el Art. 290 del C.C. de 1936) fue un mecanismo de protección jerárquica del matrimonio como institución fundamental, reflejando el espíritu conservador de las épocas anteriores y la Constitución de 1979. Sin embargo, la Constitución de 1993, bajo una política económica liberal, transicionó de un modelo de protección radical a uno de promoción y guía del matrimonio. Esta evolución,	* C.C. de 1936 (Art. 290) y C.C. de 1984 (Art. 359): Origen y vigencia de la consulta, con excepción para el divorcio por separación convencional. * Constitución Política de 1993 (Art. 4): Promoción y tutela de la familia y el matrimonio, pero en un contexto de flexibilización y menor intervención estatal. * Ley N°

	sumada a la incorporación del divorcio-remedio (Ley N° 27495 sobre separación de hecho), debilitó la justificación de un control automático y obligatorio que busca preservar un vínculo ya roto.	27495 (Modificación al Art. 333 del C.C.): Reconocimiento del divorcio por separación de hecho como "remedio", priorizando la regularización de la realidad social sobre la sanción.
OE2: Analizar la evolución doctrinaria y conceptual de las figuras jurídicas de la Familia.	El concepto de Familia ha transitado de la concepción tradicional (nuclear, matrimonial, heterosexual, con división sexual del trabajo) a una concepción crítica o moderna que reconoce la diversidad familiar (homoparentales, reconstituidas, monoparentales, uniones de hecho). El Matrimonio, aunque constitucionalmente promovido, ya no es el único pilar ni una exigencia para la plena realización de los derechos familiares. Esta evolución, impulsada por la constitucionalización del derecho y sentencias clave (Tribunal Constitucional 2008), hace que la consulta, diseñada para proteger el modelo tradicional, sea anacrónica e innecesaria frente a la autodeterminación de las partes.	* Doctrina (Fernández Revoredo, Jaramillo): Contraste entre concepción tradicional y crítica de la Familia. * Corte IDH (Art. 17 CADH): Protección de la familia como elemento natural y fundamental, extendida a todas sus formas. * Evolución Social y Jurisprudencial: Reconocimiento de uniones de hecho y familias reconstituidas, flexibilizando la hegemonía del modelo conyugal.
OE3: Determinar los efectos nocivos y el carácter dilatorio de la consulta procesal obligatoria.	La consulta es un obstáculo inoficioso y un lastre burocrático que genera una dilación injustificada (3 a 6 meses o más) en procesos ya resueltos y no apelados, vulnerando la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva. La revisión casi mecánica por las Salas Superiores consume recursos judiciales valiosos y duplica innecesariamente el trabajo. Esto impide que la sentencia de divorcio (y sus efectos registrales) adquiera firmeza inmediata, afectando la vida de las personas que buscan formalizar nuevas uniones o realidades patrimoniales (ejemplos de personas con años de separación de hecho).	* C.P.C. (Art. 408): Procedencia de la consulta, cuyo mantenimiento en divorcio se justifica por una remisión legal ya obsoleta. * Principios de Economía y Celeridad Procesal: La consulta los contraviene al introducir una fase de espera sin actividad procesal significativa. * Práctica Judicial: Sobrecarga procesal en Salas Superiores y el fenómeno de "ida y vuelta" que prolonga el proceso innecesariamente.
OE4: Proponer una reforma normativa (eliminación o reconfiguración) de la figura procesal de la consulta en los procesos de divorcio por causal en Perú, fundamentada en el fortalecimiento de la autonomía de la	Se propone la ELIMINACIÓN TOTAL de la consulta obligatoria en el divorcio judicial. La fundamentación es cuádruple: 1. Fortalecimiento de la Autonomía de la Voluntad: La no apelación implica conformidad; la consulta la ignora. 2. Eficiencia y Celeridad Procesal: Reduciría drásticamente los tiempos de divorcio. 3. Protección de los Derechos de los Menores: La supervisión debe ser focalizada (tenencia, alimentos) a	* Propuesta de Reforma: Modificación o derogación del Art. 359 del C.C. de 1984 y exclusión de la consulta para el divorcio en el Art. 408 del C.P.C. * Principio de Autonomía de la Voluntad: Las partes deben tener la potestad de no recurrir y aceptar la sentencia. * Principio de Eficiencia Judicial: Uso racional de los

voluntad de las partes y la eficiencia judicial.	través de los mecanismos de apelación ordinarios o control de legalidad/convencionalidad, no mediante una revisión general automática. 4. Modernización del Sistema Judicial: Alinear el proceso de divorcio con las realidades sociales y el principio de iniciativa de parte.	recursos judiciales, delegando el control a la apelación (recurso a instancia de parte). * Acuerdo Plenario 2021 (Consulta en conexas): Aunque amplía el control, confirma la necesidad de una supervisión en temas de menores, la cual puede ser cubierta por la apelación.
--	---	--

Fuente: elaboración propia.

DISCUSIÓN

La consulta es un mecanismo anacrónico (derivado del análisis del marco histórico y normativo) que responde a un modelo legal de protección radical del vínculo matrimonial (C.C. de 1936 y 1984). Este modelo es incompatible con el espíritu de flexibilización, menor intervención estatal, y promoción de la autonomía de la voluntad de la Constitución de 1993 y la evolución moderna del Derecho de Familia; El análisis de la evolución doctrinaria y conceptual de la familia demuestra que la consulta, diseñada para proteger el modelo tradicional, es innecesaria frente al reconocimiento de la diversidad familiar y la autodeterminación de las partes.

El estudio de los efectos nocivos determina que la consulta constituye un obstáculo inoficioso y un lastre burocrático que vulnera la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva. Genera una dilación injustificada (3 a 6 meses o más), duplica el trabajo de las Salas Superiores y retrasa la firmeza de las sentencias.

La propuesta de reforma normativa concluye que, al ser un control automático y obligatorio sobre sentencias no apeladas, ignora la conformidad de las partes con el fallo, contraviniendo el principio de iniciativa de parte.

Implicaciones

Reducción drástica de los plazos para que una sentencia de divorcio adquiera firmeza, lo que descongestiona la carga de las Salas Superiores al eliminar la revisión automática de procesos no controvertidos.

Se valida y respeta la decisión de las partes de no recurrir y aceptar la disolución del vínculo, alineando el proceso judicial con el principio de autodeterminación ciudadana.

El Sistema legal se actualizará para reflejar la concepción moderna y diversa de la familia, eliminando un formalismo obsoleto que buscaba preservar a ultranza un vínculo matrimonial ya roto.

La firmeza inmediata de la sentencia permitiría a los ciudadanos formalizar más rápidamente sus nuevas realidades (nuevas uniones, regularización patrimonial, etc.).

Limitaciones

La consulta tiene profundas raíces históricas (C.C. de 1936), lo que puede generar inercia o resistencia en sectores del Poder Judicial o del Congreso al considerarla un "mecanismo de garantía" contra posibles errores judiciales, especialmente en un tema sensible como el matrimonio.

Existe la preocupación, respaldada por la práctica, de que la consulta sirve como una última red de seguridad automática para asegurar que los temas conexos (alimentos, tenencia) se hayan resuelto conforme al interés superior del niño. Su eliminación exige un fortalecimiento de los mecanismos de control de legalidad a instancia de parte.

La eliminación requiere la modificación explícita de dos cuerpos normativos distintos: el Código Civil (Art. 359) y el Código Procesal Civil (Art. 408). Esto implica un proceso legislativo doble y potencialmente prolongado.

Recomendaciones

Para materializar la eliminación y mitigar las limitaciones, se recomienda:

Propuesta de Reforma Normativa Dual:

Derogar el Art. 359 del Código Civil de 1984.

Modificar el Art. 408 del Código Procesal Civil para excluir explícitamente las sentencias de divorcio por causal de la obligatoriedad de la consulta.

Fortalecer el Control No Automático: Enfatizar que la protección de los intereses de menores e incapaces se garantice mediante el recurso de apelación ordinario (a instancia de parte) y mediante el deber del juez superior de ejercer el control de oficio en caso de vulneración flagrante de derechos fundamentales o normas imperativas.

Promoción y Sensibilización Judicial: Implementar programas que enfatizen la eficacia, la celeridad procesal y la autonomía de la voluntad como pilares del sistema de justicia moderno, facilitando la adopción de la reforma.

CONCLUSIÓN

La consulta obligatoria en las sentencias de divorcio, incluso cuando no son apeladas por ninguna de las partes, constituye una carga procesal innecesaria y un lastre burocrático. Su mantenimiento vulnera directamente los principios de economía y celeridad procesal, generando una dilación injustificada (de 3 a 6 meses o más) en la adquisición de firmeza del divorcio, duplicando el trabajo de las Salas Superiores y contraviniendo el derecho a la tutela judicial efectiva.

La consulta es un mecanismo anacrónico diseñado para un modelo legal que buscaba la protección jerárquica y radical del vínculo matrimonial (C.C. de 1936 y 1984). Esta figura es incompatible con el moderno Derecho de Familia bajo la Constitución de 1993, que se orienta hacia la flexibilización, la diversidad familiar y el reconocimiento de la realidad social (como el divorcio-remedio por separación de hecho). Por lo tanto, la consulta representa un formalismo obsoleto que debe ser eliminado para modernizar el sistema.

Mantener la consulta automática sobre sentencias no apeladas ignora y socava la autonomía de la voluntad de las partes. Cuando los cónyuges no recurren, expresan su conformidad con la disolución del vínculo y sus consecuencias. La obligatoriedad de la consulta interpone una fase de espera sin actividad procesal significativa, retrasando los efectos legales y registrales del divorcio, afectando la vida de las personas que buscan formalizar nuevas uniones o regularizar su situación patrimonial.

La eliminación total de la consulta es imperativa. El control de legalidad y la adecuada supervisión de los intereses sensibles (especialmente en lo referente a menores: alimentos, tenencia, visitas) no deben depender de un control automático y general. Estos temas pueden y deben ser tutelados de manera eficiente a través de los recursos de apelación ordinarios (a instancia de parte) o, en casos de

vulneración flagrante de derechos, mediante el control de legalidad de oficio ejercido por el juez superior, en línea con los principios de eficiencia judicial y uso racional de los recursos.

REFERENCIAS

Aguila Grados, G. (2010). Lecciones de derecho Procesal Civil. . Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. .

Aguirrezabal, G. M. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. Revista de Derecho Privado. <https://doi.org/https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5032/6020>

Álvarez, S. J. (2018). La consulta como límite a la autonomía e imparcialidad judicial. Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín – Colombia. <https://doi.org/https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3935/LA%20CON>

Ariano, D. E. (2003). Problemas del Proceso Civil. . Jurista Editores.

Arias-Schreiber Pezet, M. (2002). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. . Derecho de Familia. Tomo VII. Gaceta Jurídica.

Arrarte, A. A. (1995). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. . IUS ET VERITAS.

Cabello, C. (1999). Divorcio y Jurisprudencia en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chinchay, C. G. (2019). "Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014". Para optar el grado académico de maestro en derecho, con mención en derecho civil y comercial. . Univrsidad Jose Faustino Sanchez Carrion. <https://doi.org/chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, H. (1999). Derecho Familiar Peruano Tomo II. . Gaceta Jurídica Editores.

Coronado, L. (2024). El proceso de divorcio una mirada de justicia y bienestar para una cultura de paz.. Grupo Editorial Lex&luris SAC.

Domínguez, M. J. (2009). Orden Público y Autonomía de la Voluntad. Cien años de derecho civil en México. <https://doi.org/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/9.pdf>

Echandía, D. H. (2004). Teoría General del Proceso – Aplicable a toda clase de procesos. . Editorial Universidad.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 